



Santiago, 14 de enero de 2021

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

INICIATIVA CONSTITUYENTE: QUE CONSAGRA EL BUEN GOBIERNO, LA PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

FUNDAMENTACIÓN:

Los pilares que sustentan el concepto de Buen Gobierno son la transparencia y el desarrollo de un andamiaje institucional que reconozca, amplíe y fortalezca el régimen de derechos, sea esto a nivel internacional pero también en el ámbito local. En este sentido, uno de los desafíos que enfrenta la gobernabilidad es la configuración de un marco normativo para la gobernanza pública y la renovación de la arquitectura estatal que promueva una sociedad pacífica e inclusiva, junto con una institucionalidad responsable y eficaz a todo nivel.

En el ámbito de la Transparencia de la función pública, es importante reconocer que ésta se desenvuelve en espacios alejados del control societal, condición que exige una construcción cotidiana, con visión de largo plazo y que relacione las necesidades educativas y culturales de la ciudadanía con los reglamentos legales y organizacionales para adecuar el derecho que le atañe a la ciudadanía de controlar el uso adecuado de los recursos públicos con reducir el margen de discrecionalidad o ilegalidad del gasto o asignación de los mismos.

El propósito final de introducir prácticas y procedimientos de Buen Gobierno es estimular a la sociedad para que exija sistemáticamente información y cuenta a las autoridades y que ésta se organice para responder frente a la demanda ciudadana. La base jurídica de este principio es la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin fronteras, por cualquier medio de expresión.” (Art. 19)

Las y los convencionales constituyentes abajo firmantes venimos en presentar la siguiente:

INICIATIVA CONSTITUYENTE:

CAPITULO X

DEL BUEN GOBIERNO, LA PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo XX.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, las empresas públicas y los órganos autónomos constitucionales, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas o el interés general de la República.

El Presidente o Presidenta de la República, los Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, senadores y senadoras, y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.

Una ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.

Artículo XX.- Toda persona, a título personal o en representación de una colectividad, podrá consultar los registros de entidades privadas colaboradoras en la provisión de bienes y servicios públicos, si las decisiones empresariales conculcan o limitan el ejercicio o protección de derechos individuales o colectivos.

La información solicitada ha de estar disponible en formatos abiertos no condicionados a la utilización de software o dispositivos especiales para su lectura o comprensión.


Artículo XX.- No podrán optar a cargos públicos las personas condenadas por delitos económicos o tributarios, tales como fraude al fisco, lavado de activos, corrupción, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos; delitos sexuales; ni quienes se encuentren en el Registro especial de personas condenadas por violencia intrafamiliar.

Artículo XX.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría General de la República; de la Fiscalía Nacional; de la Defensoría del Pueblo; de la Comisión para el mercado Financiero, la Fiscalía Nacional Económica; del Servicio de Impuestos Internos y de la Unidad de Análisis Financiero.

Una ley establecerá las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órganos mencionados en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y el diseño y promoción de políticas integrales para la prevención de la corrupción.

PATROCINANTES:



Marcos Barraza Gómez

Marcos Barraza Gómez
Convencional Constituyente
Distrito 13

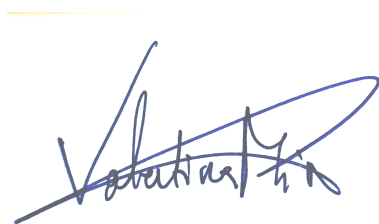


Bárbara Sepúlveda Hales
Convencional Constituyente
Distrito 9

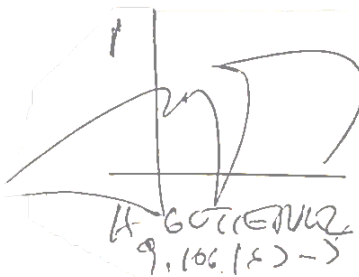


Carolina Videla Osorio
103167754
Distrito 1

Carolina Videla Osorio
Convencional Constituyente
Distrito 1

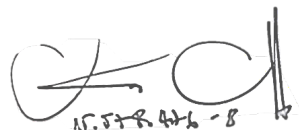


Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8



H. GUTIÉRREZ GÁLVEZ
9.106.182-5

Hugo Gutiérrez Gálvez
Convencional Constituyente
Distrito 2

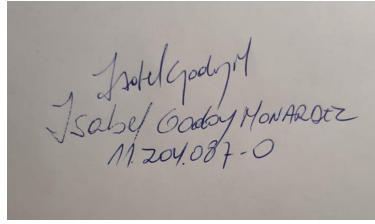


ERICKA PORTILLA BARRIOS

Ericka Portilla Barrios
Convencional Constituyente
Distrito 4



Bessy Gallardo Prado
Convencional Constituyente
Distrito 8



Isabel Godoy Monárdez
Convencional Constituyente
Escaño Reservado Pueblo Colla